

CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR MARCA FUJIDH ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A DE C.V. (CELECTROMECSA).

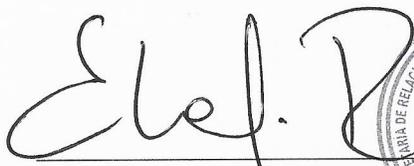
Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, estado civil Casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con cedula de identidad número **0801-1968-06436**, actuando en mi calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional nombrado mediante acuerdo de nombramiento No. 4-2022 de fecha veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022) y publicado en diario oficial la gaceta No. 35868 del 9 de marzo del 2022, actuando en representación de la entidad denominada **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, con Registro Tributario Nacional (RTN) número: **0801-9998-386530**, que para los efectos de este contrato se denominará como **"LA SECRETARÍA"** por una parte y por otra parte **Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (CELECTROMECSA)**, representada en este acto por su Gerente General el señor **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico, con identidad número 0801-1968-03290, hondureño y de este domicilio, tal como lo acredita con Testimonio de Escritura Pública autorizado por el Notario **JUSTINIANO VASQUEZ**, el día siete de abril de 1982, e inscrita con el Número 21, folio 339, Tomo 23 del Registro de Comerciante Sociales de Francisco Morazán, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, final del Boulevard Suyapa, costado norte de la Basílica de Suyapa número 6186, quien en lo sucesivo se llamará **"CELECTROMECSA"**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento Preventivo de Elevador marca Fujidh instalado en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, toma a su cargo el mantenimiento preventivo del siguiente equipo: 1 (UNO) Elevadores Marca fujidh, con capacidad para 1600 KG, (21 personas), con recorrido de 6 niveles, instalados en el **Edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, ubicado en el Boulevard Kuwait, antiguo Edificio de Casa Presidencial, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, Honduras Centroamérica.- SEGUNDA:** Los servicios que prestara **"EL CONTRATISTA"**, se realizarán bajo las siguientes condiciones: **a)** El servicio de mantenimiento preventivo será proporcionado conforme a lo programado por **"EL CONTRATISTA"**, con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual de (abril a diciembre del presente año). **b)** **"EL CONTRATISTA"**, se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo(s), según sea necesario. **c)** En los mantenimientos **"EL CONTRATISTA"**, se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad. **d)** Se utilizarán lubricantes detallados exclusivamente por **"EL CONTRATISTA"**, **e)** de necesitar cambio de algún repuesto será por cuenta de **"LA SECRETARIA"**, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario. **f)** Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles. **TERCERA:** Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones: **a)** Las piezas y partes se repararán y repondrán cuando sea necesario y a juicio fundamentado de **"EL CONTRATISTA"**, **b)** Todas las reparaciones se harán con cargo a **"LA SECRETARÍA"**. **c)** Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por **"LA SECRETARÍA"** a **"EL CONTRATISTA"**, por concepto de mantenimiento, quedan autorizadas formalmente por **"LA SECRETARÍA"** por medio de este contrato. **d)** Las reparaciones cuyo valor sea mayor del 10% del valor mensual pagado por **"LA SECRETARÍA"** a **"EL CONTRATISTA"**, por el concepto de mantenimiento preventivo, serán previamente presentadas para aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, por medio del presupuesto específico. **e)** **"LA SECRETARÍA"**, asignará personal del Área de Mantenimiento para la supervisión del presente Contrato. - **CUARTA:**

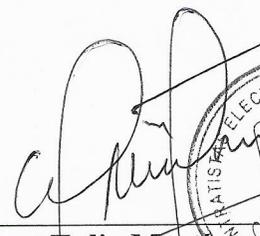

EJ

Las llamadas de emergencia serán atendidas por **“EL CONTRATISTA”**, con las siguientes condiciones: **a)** En horarios y días hábiles (9:00 a.m. a 17:00 horas p.m.). **b)** Las llamadas hechas durante los días viernes después de las 17:00 horas hasta los días lunes antes de las 9:00 a.m. horas, serán atendidas el mismo lunes después de las 9:00 a.m. **c)** Se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas atrapadas en el ascensor. **QUINTA: “EL CONTRATISTA”**, no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga **SEXTA:** En caso de reparaciones **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a impedir que personas no autorizadas por **“EL CONTRATISTA”**, tengan acceso a los elevadores.-**SÉPTIMA: “LA SECRETARÍA”**, se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en los elevadores.-**OCTAVA: “LA SECRETARÍA”**, autoriza expresamente a **“EL CONTRATISTA”**, por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso **“EL CONTRATISTA”**, dejará constancia ante **“LA SECRETARÍA”**, del equipo desmontado. Asimismo se compromete **“EL CONTRATISTA”**, a notificar a **“LA SECRETARÍA”**, la condición de las piezas removidas y el tiempo que Durará la reparación de las piezas desmontadas, el cual puede ser un plazo de días (15) días prorrogables, dependiendo de la complejidad del problema.- **NOVENA: “LA SECRETARÍA”**, se compromete a cubrir a **“EL CONTRATISTA”**, el costo mensual será de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 5,692.50), impuesto sobre ventas incluido, haciendo un total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 51,232.50) por NUEVE (9) meses de servicio que brindara. **“EL CONTRATISTA”**, Gastos que serán provistos del Objeto Presupuestario (23320), denominado Mantenimiento y Reparación de Equipo de Tracción y Elevación.- **DECIMA:** Los pagos deberán hacerse para seguridad de las partes mediante el **“SIAFI”** por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acreditando dicho pago en una cuenta bancaria a nombre de **“EL CONTRATISTA”**, **DECIMA PRIMERA: a)** En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por ambas parte, podrá darse por rescindido el presente contrato a elección tanto por **“LA SECRETARÍA”** o por **“EL CONTRATISTA”**, **b)** El incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”**, de cualquier cláusula del presente contrato autoriza a **“LA SECRETARÍA”**, para exigir su estricto cumplimiento; y **c)** La disolución por cualquier causa por parte de **“EL CONTRATISTA”**, o declaración de quiebra de la misma, originará igualmente la disolución del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA VIGENCIA DEL CONTRATO:** la vigencia del Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2023, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, lo notificara con un preaviso de 30 días en forma anticipada, manteniéndose las obligaciones para ambas partes.- **DECIMA TERCERA:** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor en las que resulte dañado parte del edificio, impidiendo el libre funcionamiento de los elevadores, se suspenderá el pago del servicio de reparación y mantenimiento hasta que sean arreglados los daños estructurales que impiden el uso de los elevadores, cuya reparación correrá por parte de **“LA SECRETARÍA”**, en el tiempo prudencial que de acuerdo a los expertos se amerite.- **DECIMA CUARTA: “LA SECRETARÍA”**, podrá dar por terminado el presente contrato de mantenimiento de elevadores cuando esta lo estime conveniente, en cualquier momento del contrato y sin ninguna responsabilidad de pagar daños y perjuicios a **“EL CONTRATISTA”**. **DECIMA QUINTA:** En caso de que venga otra institución a ocupar el edificio, donde actualmente funciona La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, será la nueva institución, que decidirá si contratar la **Empresa (CELECTROMECSA)**, para el mantenimiento de los elevadores. Asimismo, si **“LA SECRETARÍA”**, se cambia de edificio inmediatamente se dará por terminado el contrato de mantenimiento de elevadores que se tiene con **“EL CONTRATISTA”**, y sin ninguna responsabilidad por parte de **“LA SECRETARÍA”**, de pagar daños y perjuicios, aunque el contrato este vigente. **DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Equivale al 15% del valor del contrato, en el caso en que **“EL CONTRATISTA”**, incumpla una de las cláusulas estipuladas en este contrato, podrá **LA SECRETARÍA**, en cualquier momento hacer uso de la garantía de cumplimiento a través de la garantía bancaria No. 101510056846, girado por el banco LAFISE a favor de **LA**




SECRETARÍA. Sin ningún inconveniente. La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del beneficiario, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente clausula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición. **DECIMA SEPTIMA INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la república así como los valores de: Integridad, Lealtad, Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. 2) asumir una estricta observación y explicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, Igualdad y Libre competencia. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLITOS.** Para dirimir cualquier controversia que surja de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y sus Leyes.- **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes manifestamos, que hemos leído y estudiado detenidamente cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo en el presente Contrato, cláusulas que forman el presente Contrato, entendemos su contenido y alcance de las mismas y estando en total anuencia en cumplir todas y cada una de ellas, ratificamos su total contenido al presente Contrato, el cual se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Eduardo Enrique Reina García, Secretario de Estado y Marco Tulio Martínez Rosales, Representante de Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (CELECTROMECSA).


Eduardo Enrique Reina García
"LA SECRETARÍA"



Marco Tulio Martínez Rosales
"EL CONTRATISTA"


Opinión Legal No. 047-DGSL-2023

Tegucigalpa M.D.C., 08 de febrero de 2023

Licenciado
Melvin Argeñal
Gerente Administrativo
Su Oficina

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de referirme al Memorándum No. 106-GA-2023, remitido a esta Dirección Legal, mediante el cual solicita en el numeral 2 opinión legal del proceso de contratación de Servicios de Mantenimiento del Elevador marca Fujidh instalado en esta Secretaria de Estado.

Sobre el particular esta Dirección Legal se refiere en los términos legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que para emitir la presente opinión esta Dirección se basa en normas y preceptos legales derivadas del orden jurídico interno, del cual emanan formalidades, procedimientos y prohibiciones, a los que deberán someterse los funcionarios y servidores públicos del Estado de Honduras, apegados y obligados al estricto cumplimiento, que deberán ser respetados al momento de suscribir todo tipo contratos, por el cual hacemos referencia a lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 321: "Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la ley. Todo acto que ejecute fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 323 de la misma Norma Jurídica reza: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella".

CONSIDERANDO: Que la misma Constitución reza en su Artículo 324 lo siguiente: "Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo".

CONSIDERANDO: Que, teniendo como premisa, que la norma primaria en su artículo 364 preceptúa: "No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno de las asignaciones votadas en el presupuesto en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente".



CONSIDERANDO: Que el código civil en su artículo 17 contempla lo siguiente: “No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado se establece lo siguiente “Artículo 24.- Estimación de la contratación. Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación

CONSIDERANDO Que la Ley de Contratación del estado establece: “Artículo 38.- Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del estado establece lo siguiente: 52.- Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de' financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación



CONSIDERANDO: Que, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023 en su artículo 84 se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Evaluación nombrada para tal efecto emitió el Acta correspondiente y que literalmente dice: **“ACTA DE SELECCION Y ADJUDICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS POR COTIZACIONES No. SRECI-020-2023 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADORES ASCENSOR MARCA FUJIDH”** En la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintitrés, siendo las 2:45 horas de la tarde, reunidos en la Unidad de Compras y Adquisiciones, segundo piso del edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para la apertura de ofertas del proceso de “Servicio de Mantenimiento preventivo de elevadores marca fujidh”; Conformando la Comisión para tal efecto: Abog. Richar Ruiz-En representación de la Dirección General de Servicios Legales, Lic. Suyapa A. Carolina Borjas -en representación de la Unidad de Compras, Abog. Allan Matamoros representación de la Subgerencia de Recursos Materiales, como observador: Ing. Misael Avelar Moreno en representación de la Unidad de Mantenimiento. Con el fin de proceder a la selección y recomendación de adjudicación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Elevadores, para las instalaciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el cual será financiado con fondos nacionales. **PRIMERO:** Por ser un proceso de Contratación Directa de Servicios, el contrato que se formalice como consecuencia de la presente invitación, se regirá por el artículo No.63, Numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, articulo No.169 de su reglamento; y Artículo No.84, Numeral 3, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023. **SEGUNDO:** Se realizó la publicación en el Portal de Honducompras y enviaron mediante correo electrónico invitaciones a cotizar, en fecha 17 de enero de 2023, a las empresas legalmente establecidas en el país, siguientes: 1) CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA) 2) ELEVADORES THYSENKRUPP 3) ELEVADORES OTIS 4) MAS-ELEVACION 5) SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA (SAISA).-Recibimiento ofertas de las siguientes empresas: 1) SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA (SAISA) 2.-CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA) 3.-DISTRIBUIDORA TOTAL S.A. DE C.V.) 4).-MAS-ELEVACION.-**TERCERO:** se evaluaron las ofertas presentadas sobre la base de las especificaciones técnicas solicitadas y se obtuvo el siguiente resultado.

EMPRESAS INVITADAS	TOTAL, OFERTADO
1. CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA)	L. 62,617.50
2. DESARROLLOS VERTICALES, MAS-ELEVACION	L. 63,250.00
3. SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA (SAISA)	L. 124,602.50
4. DISTRIBUIDORA TOTAL S.A. DE C.V.	L. 162,552.50

CUARTO: Con base a la valoración técnica las empresas oferentes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. **QUINTO:** Se recomienda adjudicar a la Empresa



CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA), la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Elevadores Marca FUJIDH, por monto total de L. 62,617.50 (Sesenta y Dos mil Seiscientos Diecisiete lempiras, con 50/100) por cumplir con las especificaciones requeridas, al ofrecer el costo más bajo y considerarse la mejor oferta para los intereses de esta Secretaría. En fe de lo cual y no habiendo más puntos a tratar, se cerró la reunión a las tres horas y cuatro minutos de la tarde (03:04 pm), del día 20 de enero de 2023, firmando los miembros de la Comisión para constancia: **POR LA COMISION DE EVALUACION: Richar Ruiz** Dirección General de Servicios Legales, **Suyapa A. Carolina Borjas** Unidad de Compras, **Allan Matamoros** Subgerencia de Recursos Materiales, **Observador: Misael Avelar Moreno** Unidad de Mantenimiento”

POR TANTO: Por lo anteriormente expuesto, en consonancia con las normas antes citadas y después de haber realizado el respectivo análisis del borrador del contrato para Servicios de Mantenimiento del Elevador marca Fujidh instalado en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, esta Dirección General de Servicios Legales **OPINA: QUE ES PROCEDENTE** la suscripción del contrato Servicios de Mantenimiento del Elevador marca Fujidh de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional con la sociedad mercantil denominada Empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA)** para el año 2023, por ser la que cumple con todas las especificaciones requeridas y ser la de menor precio, con las observaciones siguientes

1. Cambiar el epígrafe del contrato a “Contrato Servicios de Mantenimiento del Elevador marca Fujidh entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional con la sociedad mercantil denominada Empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA (CELECTROMECSA)**”
2. Sustituir en la cláusula decima octava el término “ARBITRAJE” por “SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”
3. En el expediente no se encuentra: la solvencia emitida por la Procuraduría General de la Republica, ni el permiso de Operaciones emitido por la AMDC.


EMILSON DURÓN

Director General de Servicios Legales

